



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031422003236 (UT/22/02959)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de la solicitud | 2 |
| B. Qué hicimos para atender la solicitud | 2 |
| C. Suspensión de plazos..... | 3 |
| D. Ampliación del plazo | 4 |
| 2. Acciones del CT..... | 4 |
| A. Competencia..... | 4 |
| B. Análisis de la clasificación | 4 |
| C. Consideraciones del CT..... | 6 |
| D. Modalidad de entrega de la información | 19 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad | 22 |
| F. Fundamento legal | 22 |
| G. Determinación..... | 23 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Hamlet García A
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003236
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02959
- f. **Información solicitada:**

“Versión Pública de las Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas.” (sic)

Datos complementarios de la solicitud: *“La información obra en el SIISPEN, el cual es administrado por la DESPEN.” (sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|--|--------|---|--|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DESPEN | 12/12/2022 Dentro del plazo RII ¹ 10/01/2023 2do turno por ampliación de plazo 12/01/2023 Turno de RA ² 25/01/2023 | 05/01/2023 Dentro del plazo Respuesta al RII y solicitud de ampliación de plazo 11/01/2023 Respuesta al 2do turno por ampliación de plazo 16/01/2023 Respuesta al RA 27/01/2023 | INFOMEX-INE, oficio de solicitud de ampliación de plazo y oficio de respuesta sin número | Confidencialidad Total Respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios Confidencialidad parcial Respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) |
| Fecha de gestión más reciente: 27/01/2023 | | | | | |

* El área solo se pronuncia por el punto para el que tiene atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0003-2021 e INE-CT-ACG-0007-2022 y las circulares

¹ Requerimiento Intermedio de Información (RII)

² Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero del 2023.

D. Ampliación del plazo

El 19 de enero de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0002-2023 se notificó a la persona solicitante por medio de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 31 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total y parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

| Punto único. <i>“Versión Pública de las Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas.” (sic)</i> | | | |
|--|--|---|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DESPEN | Confidencialidad Total Respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios | Sí. El área clasificó como confidencial el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores, contenido en las fichas técnicas que pone a disposición de la persona solicitante. | Sí, de conformidad con los artículos: 6, tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación). |
| | Confidencialidad parcial Respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas | Sí. El área proporciona la versión pública de las fichas técnicas de 28 vocales ejecutivos de Junta Local, debido a que, | Sí, de conformidad con los artículos: 6, tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

| Punto único. <i>“Versión Pública de las Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas.” (sic)</i> | | | |
|--|-------------------------|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | emitidas por el SIISPEN | a la fecha de presentación de la solicitud, existen cuatro vacantes en las siguientes entidades: Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo y Puebla. Clasifica como confidencial, los datos: ID, fotografía, edad, entidad de nacimiento, calificaciones de capacitación y promedio general (de las calificaciones de capacitación). | LGPDPPSO; 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación. |

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DESPEN**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 28 fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN, debido a que, a la fecha de presentación de la solicitud, existen cuatro vacantes en las entidades de Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo y Puebla.

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, **clasificó como confidencial total**, la información referente a:

- ◆ **Pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---|--------------------------|-------|------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad total | Periodo de clasificación | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422003236 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/02959 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | DESPEN | Volumen de la totalidad o muestra: | 28 archivos electrónicos | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 05/01/2023 | | | | |
| Número de RA formulados: | 1 | Número de RII³ formulados: | 1 | | |

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DESPEN**, testa la información de la documentación que pone a disposición, por lo que se hacen las acotaciones siguientes:

El área **DESPEN**, realizó la siguiente precisión:

“El elemental pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. Revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos

³RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se hubiera encontrado firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que le podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación hacia su persona y su reputación.” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el CT del INE han sostenido en asuntos similares al que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que **“En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”** (sic)*

RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que **revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Es de señalar que el área **DESPEN**, de la documentación que pone a disposición, testa la información consistente en: **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN.**

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”

C) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6, tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total** establecida por el área **DESPEN** (respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN), tal y como se muestra a continuación:

Conclusión: El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DESPEN** (respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios contenidos en los campos “Disciplina/Procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores” en las fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

Confidencialidad parcial

El área **DESPEN**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 28 fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN, debido a que, a la fecha de presentación de la solicitud, existen cuatro vacantes en las entidades de Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo y Puebla.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- **ID**
- **Fotografía**
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**
- **Calificaciones de capacitación**
- **Promedio general (de las calificaciones de capacitación)**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos: 6 tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| | | | P | P | P |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Periodo de clasificación | Años | Meses | Días |
|--|--------------------------|--|--------------------------|-------|------|
| Folio PNT: | 330031422003236 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/02959 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | DESPEN | Volumen de la totalidad o muestra: | 28 archivos electrónicos | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 05/01/2023 | | | | |
| Número de RA formulados: | 1 | Número de RII ⁴ formulados: | 1 | | |

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 28 fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN, las cuales contiene los siguientes datos:

◆ Fichas técnicas de delegados

- Logotipo INE
- Ficha técnica
- Servicio Profesional Electoral Nacional
- **ID**
- Fecha de generación
- Hora de generación
- Nombre
- **Fotografía**
- Situación actual
- Cargo/Puesto
- Área de adscripción
- Entidad Federativa

⁴RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

- Distrito
- Cabecera
- Cuerpo
- Ingreso al servicio
- Fecha de ocupación/Designación de la plaza
- Motivo de ocupación/Designación
- Rango vigente
- Titularidad
- Información general del funcionario
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**
- Escolaridad máxima
- Cuenta/Correo institucional
- Trayectoria en el servicio
- Cargo/Puesto
- Área de adscripción
- Entidad federativa
- Fecha inicial
- Fecha fin
- Número de acuerdo
- Tipo de designación
- Motivo
- Comisiones
- Separaciones temporales
- Disciplina
- Procedimientos laborales sancionadores⁵
- Calificación de la evaluación de desempeño
- Promedio general (de la evaluación de desempeño)
- Evaluaciones especiales
- Evaluaciones globales
- Inconformidades a la evaluación de desempeño
- Cargo/Puesto evaluado
- Fecha de resolución
- Sentido de resolución
- Ejercicio
- Calificaciones del programa de formación
- Programa
- Fase
- Nombre
- Calificación (del programa de formación)

⁵ La información contenida en los campos: "Disciplina" y "Procedimientos laborales sancionadores", fue analizada en el apartado de confidencialidad total.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

- Programa por materias
- Programa por áreas
- Promedio general (del programa de formación)
- Capacitación
- Nombre
- Tipo
- Modalidad
- Inicio
- Fin
- **Calificación (de las capacitaciones)**
- **Promedio general (de las capacitaciones)**
- Incentivos y reconocimientos
- Acuerdo
- Fecha de acuerdo
- Ejercicio
- Promociones en rango
- Ascenso a rango
- Fecha de acuerdo
- Acuerdo
- Ejercicio
- Observaciones
- Certamen interno

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Fichas técnicas de delegados

- **ID**
- **Fotografía**
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**
- **Calificación (de las capacitaciones)**
- **Promedio general (de las capacitaciones)**

En la documentación remitida por el área **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

| | | |
|--|--|--|
| Documento | Fichas técnicas de delegados | |
| Titular de los datos personales | Personas servidoras públicas (personas físicas). | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| ID | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fotografía | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Edad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Entidad de nacimiento | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Calificación (de las capacitaciones) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Promedio general (de las capacitaciones) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

Los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resolución | Fecha de sesión | Y Página |
|--|------------|--------------------|----------|
| ID | 06/02/2020 | INE-CT-R-0021-2020 | 71 a 74 |
| Fotografía | 07/06/2018 | INE-CT-R-0347-2018 | 22 |
| Edad | 07/06/2018 | INE-CT-R-0347-2018 | 30 |
| Entidad de nacimiento | 07/06/2018 | INE-CT-R-0347-2018 | 33 |
| Calificación (de las capacitaciones) | 07/06/2018 | INE-CT-R-0347-2018 | 23 |
| Promedio general (de las capacitaciones) | 07/06/2018 | INE-CT-R-0347-2018 | 23 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0347-2018 e INE-CT-R-0021-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DESPEN**, respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, aunado a que respecto de algunos de ellos, difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho al honor y al buen nombre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

Requerimiento

Para este CT no pasa inadvertido que el área **DESPEN** no se pronunció respecto a la emisión en el SIISPEN de las fichas técnicas de los Vocales Secretarios, Vocales de Organización Electoral, Vocales de Registro Federal de Electores y Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las 32 Juntas Locales Ejecutivas, por lo que se requiere lo siguiente:

1. Proporcione las fichas que se encuentran en el SIISPEN de Vocales Secretarios, de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica en versión pública, testando los datos personales que se analizaron en la presente resolución o aquellos que amerite proteger.

Debido a lo anterior, deberá atender el requerimiento referido, al día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 al 7**, le serán remitidos por medio de la PNT.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico. |
| | DESPEN 5. Oficio de solicitud de ampliación de plazo, mediante 1 archivo electrónico. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

| | |
|-----------------------------|--|
| | <p>6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Información en versión pública</p> <p>7. Veintiocho fichas técnicas de delegados emitidas por el SIISPEN, mediante 28 archivos electrónicos.</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 34 archivos electrónicos |
| Modalidad de Entrega | <p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 7, serán remitidas por medio de la PNT.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> |

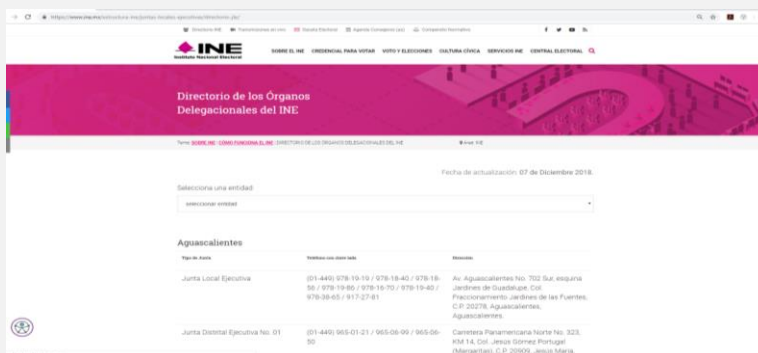


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.

El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

| | |
|--|---|
| | <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116, 129, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPSO; 6, 113, 130 cuarto párrafo, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 4, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

29 párrafo 1, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área considerada como información pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN** (respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionadores o disciplinarios).

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN** (respecto de los datos personales contenidos en las fichas técnicas emitidas por el SIISPEN).

Cuarto. Requerimiento. Se solicita al área **DESPEN**, atender el requerimiento referido en líneas anteriores, al día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0021-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422003236 (UT/22/02959).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 02 de febrero de 2023.

| | |
|--|---|
| Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT. |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del CT. |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes. | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT. |

